



MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE NACIONES UNIDAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INTERVENCIÓN DE CHILE

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

PARTE I

Embajador Claudio Troncoso Repetto

Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Asamblea General, Nueva York, 27 – 31 de octubre de 2025

*



Parte I (CLUSTER I)

Señor Presidente (**S. E. Sr. Enrique A. Manalo** [Philippines]):

Permítame comenzar mi intervención expresando mis más sinceras felicitaciones por su reciente elección como Presidente de la Sexta Comisión, que hago extensiva al resto de la mesa. Vayan mis mejores deseos de éxito en el desempeño de sus funciones.

Del mismo modo, resulta fundamental destacar la labor del **Sr. Mārtiņš Paparinskis** (Letonia), Presidente de la Comisión de Derecho Internacional (“CDI”), y del **Sr. Mario Oyarzábal** (Argentina), Presidente del Comité de Redacción, por su liderazgo durante la 76ª sesión de la Comisión de Derecho Internacional y por los importantes logros obtenidos, en circunstancias particularmente complejas debido a la reducción del período de sesiones.

Chile también agradece a la División de Codificación de la Secretaría por su valiosa asistencia a la Comisión, y a la Sexta Comisión en general, sin la cual no sería posible contar con tan minucioso trabajo.

Durante los próximos días, mi delegación se referirá a algunos de los temas desarrollados en el Informe de la CDI de este año. Hoy lo haré específicamente en los siguientes: la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, principios generales del derecho y también sobre otras decisiones y conclusiones de la Comisión, respectivamente.



Cluster I: Capítulo IV del Informe de la CDI, “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”

Señor Presidente,

Me referiré primero al Capítulo IV del Informe, denominado “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, trabajo que concluyó este año.

En primer lugar, me gustaría agradecer el trabajo del Grupo de Estudio sobre este tema y en particular el de los Copresidentes, por la dedicación y el rigor con que han conducido su encargo. Chile valora especialmente la elaboración del informe final consolidado, que refleja una cuidadosa síntesis de las observaciones de los Estados y un análisis profundo de los aspectos jurídicos que rodean a este fenómeno.

La elevación del nivel del mar plantea cuestiones de supervivencia para muchos Estados y comunidades, y la labor realizada contribuyó no solo a catalizar la práctica de los Estados, sino también a abrir espacios de reflexión y cooperación en torno a soluciones jurídicas a estos problemas. Asimismo, destacamos la identificación de principios generales que deben orientar el actuar de los Estados en estas materias, ofreciendo un marco de referencia útil para guiar las discusiones futuras.

Mi delegación reconoce los avances que se han alcanzado desde que la Comisión incluyó este tema en su programa de trabajo en 2019, algunos de los cuales, incluso, quedaron plasmados en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cambio climático.

Es alentador constatar un creciente consenso entre los Estados y un diálogo constructivo que, sin duda, servirá como base para el desarrollo futuro del derecho internacional en esta materia.

Mi delegación considera que los resultados alcanzados representan un aporte sustantivo y oportuno, que debe entenderse como una etapa importante en un proceso más amplio de construcción jurídica colectiva.



En este contexto, se hace presente que las opiniones consultivas emitidas por diversos tribunales y cortes internacionales en materia de cambio climático constituyen una guía complementaria de gran valor para los Estados, al clarificar las obligaciones jurídicas existentes y precisar la aplicación de principios fundamentales del derecho internacional, tales como la obligación de adoptar medidas de adaptación y mitigación, la cooperación internacional y la protección de los derechos humanos frente a los efectos adversos del cambio climático.

Finalmente, reiteramos nuestro reconocimiento a los Copresidentes y a la Comisión por su labor, que refleja un compromiso permanente con la justicia, la equidad y la estabilidad internacional.



Cluster I: Capítulo VI del Informe de la CDI “Principios generales del derecho”

Señor Presidente,

A continuación, me referiré al tema “**Principios generales del derecho**” y, en particular, al Cuarto Informe del Relator Especial, que aborda las principales observaciones de los Estados sobre los Proyectos de Conclusión y los comentarios, aprobados en primera lectura.

Como lo ha señalado el Relator Especial en sus informes previos, el punto de partida de este ejercicio es el Artículo 38 1 c) del Estatuto de la Corte. No se pretende por tanto introducir nuevos elementos de fondo o modificar las funciones de esta fuente. Esto determina un marco para el tratamiento del tema. En este contexto deben entenderse los Principios Generales del Derecho como una fuente de derecho internacional que junto con el rol que juega en el plano jurisdiccional, claramente no se limita sólo a él dentro del sistema jurídico internacional. Por eso este ejercicio, como se ha señalado, busca dar elementos a todos aquellos que pueden tener que aplicar esta fuente.

Como veremos, se trata de una fuente de derecho internacional autónoma y claramente distinguible de los tratados y de la costumbre, no obstante, las estrechas relaciones entre ellas según se verá.

Respecto de la Conclusión 2, que se refiere al tema del reconocimiento, reitera que la existencia de un Principio General del Derecho está sujeta al reconocimiento por parte de la comunidad internacional.

El reconocimiento se constituye en un elemento central para el surgimiento de uno de estos principios. Su calidad de tales debe ser reconocida considerando que estamos frente a una fuente de derecho internacional, por lo que no se le imponen desde fuera a los Estados sin su intervención.

El segundo elemento de esta Conclusión, se refiere a quien debe dar ese reconocimiento. Se comparte el criterio de que el texto actual de la disposición respondía a criterios ya superados.



En consecuencia, la expresión “comunidad internacional” aparece como más ajustado a la realidad actual.

Sin perjuicio de ello, esta expresión plantea la cuestión de determinar su composición. Tratándose de los Principios Generales del Derecho originados en los sistemas nacionales, resulta claro que este reconocimiento lo deben dar los Estados. En cambio, en los principios que se originan en el ámbito internacional, sin perjuicio que el rol fundamental del reconocimiento corresponde a los Estados, puede haber intervención de las organizaciones internacionales, en lo pertinente, cuando el principio se vincule con el mandato de las organizaciones, y/o estén dirigidos específicamente a ellas.

Señor Presidente,

Mi Delegación como lo ha señalado en intervenciones anteriores, comparte el contenido de la Conclusión 3 en el sentido que los Principios Generales del Derecho pueden originarse, además del ámbito interno de los sistemas jurídicos nacionales, en el sistema jurídico internacional. El texto de la disposición del Estatuto de la Corte si bien no los incluye expresamente, en caso alguno los excluye.

Es evidente que, como todo sistema jurídico independiente, el internacional tiene principios que determinan sus estructuras básicas y pueden ir dando origen a otros a medida que se vayan desarrollando nuevos ámbitos objeto de regulación jurídica internacional que a su vez inspiran a otras fuentes que los van recogiendo y desarrollando. Proveen de un sustrato esencial a cualquier sistema jurídico. La jurisprudencia y la doctrina han destacado la existencia de esta categoría de principios propios del sistema jurídico internacional que responden y son fruto de las particularidades que presenta este sistema.

Respecto de la identificación de los principios originados en los sistemas jurídicos nacionales, se comparte el criterio de las dos fases: la existencia y la trasposición.



La determinación de la existencia de uno de estos principios presupone que este forme parte de los principales sistemas jurídicos del mundo y que sea sólidamente representativo de esa diversidad de sistemas. Esta fase debe ser lo suficientemente rigurosa considerando que se está introduciendo una norma aplicable ahora entre los Estados. Igualmente debería ser flexible a fin de no impedir en los hechos el surgimiento de estos principios. Se comparte el contenido del inciso 3 de la Conclusión 5.

A lo anterior debe agregarse el que ese principio sea susceptible de aplicación en el plano internacional, lo que el Proyecto de Conclusión 6 llama transposición. Sin duda puede haber un principio común en los sistemas internos que atendidas las particularidades del sistema jurídico internacional no resulte aplicable en él (ej. la jurisdicción obligatoria frente a la jurisdicción facultativa). Esta trasposición no es automática pero tampoco se considera que requiera un acto formal. Como señala el Relator no existe práctica estatal, jurisprudencia ni doctrina que indiquen que para la trasposición es necesario el reconocimiento expreso.

La transposición no requiere una compatibilidad con todas las normas internacionales, considerando que constituyen una fuente que no está subordinada jerárquicamente a los tratados o a la costumbre, por lo que en caso de conflictos se aplicará el principio de la ley especial. Basta por tanto que sea compatible con los principios fundamentales del sistema internacional.

Los tratados pueden ser una prueba de transposición cuando recogen entre sus disposiciones este tipo de principios.

Señor Presidente,

Respecto de los Principios Generales del Derecho originados en el sistema jurídico internacional a los que se refiere la Conclusión 7, debiera quedar claramente establecido que se requiere un reconocimiento amplio y representativo de la comunidad internacional respecto de su existencia y de su carácter intrínseco al sistema jurídico internacional. Esta



exigencia de reconocimiento nace del texto del Artículo 38 y se explica por el hecho que se está dando origen a un Principio General del Derecho esto es, una fuente de derecho internacional.

Este reconocimiento debe referirse a la existencia y al carácter intrínseco del principio respecto del sistema jurídico internacional, esto es, específico al derecho internacional y que refleja y regula sus características básicas según ha señalado la Comisión.

En lo que se refiere al reconocimiento del carácter intrínseco se pueden determinar a partir de la común y reiterada referencia en tratados internacionales, costumbres o resoluciones, sin perjuicio de que el principio así deducido, se autonomiza de los instrumentos de los que se infiere o deduce.

También se requiere el elemento de representación por parte de los diversos Estados de modo que esta aceptación cuente con el sustento suficiente y diverso.

En concordancia con lo señalado en intervenciones previas, mi delegación apoya la decisión del Comité de Redacción de eliminar el párrafo 2 de esta Conclusión ya que relativiza el contenido sustantivo del párrafo 1.

Respecto de esta Conclusión cabe hacer una clara distinción entre el proceso de identificación de un Principios Generales del Derecho y el procedimiento de identificación de una norma consuetudinaria.

El proceso de identificación de la costumbre implica la concurrencia de una práctica general aceptada como derecho (*opinio iuris*). En cambio el proceso de identificación de un Principio General del Derecho se efectúa a través del reconocimiento como tal por la comunidad internacional.

Se trata claramente de dos procesos de formación de normas diferentes.

Por una parte, la formación de una norma consuetudinaria es un proceso temporal de creación de una norma a través de un método deductivo, que incluye la situación del objeto



persistente; mientras que los Principios Generales del Derecho de la segunda clase se infieren a partir de distintos materiales. Así, una vez reconocida su calidad de intrínseco al sistema jurídico internacional, obliga como norma general a todos los Estados, sin que exista la posibilidad de que un Estado le niegue dicho carácter. Es decir, hay un ejercicio más bien de constatación que de creación propiamente, que se infiere del análisis de tratados o de costumbres preexistentes, por lo que no cabrían actitudes de objeción persistente.

Señor Presidente,

El Proyecto de conclusión 10 se refiere a las funciones de los Principios Generales del Derecho. A juicio de mi Delegación esta Conclusión recoge adecuadamente el conjunto de las diferentes funciones de los Principios Generales del Derecho dentro del sistema jurídico internacional y especialmente en su rol en el marco de la función jurisdiccional en el entendido que todas ellas son igualmente relevantes sin que la Conclusión implique una jerarquía de las distintas funciones.

El rol de dar coherencia al sistema jurídico internacional merece ser destacado. Efectivamente los Principios Generales del Derecho son elementos estructurales permanentes que sirven de orientación e inspiración a muchas normas convencionales o consuetudinarias. Forman parte de un sustrato que establece bases fundamentales. En este sentido su rol es clave dentro del sistema jurídico internacional.

La Conclusión 11 se refiere a la relación de los Principios Generales del Derecho con otras fuentes del derecho internacional. Efectivamente no hay jerarquía entre las distintas fuentes mencionadas en el Estatuto. Tampoco se impide la posibilidad de que en un caso determinado se recurra al conjunto de las fuentes cada una de ellas aportando su contenido normativo propio cuando lo poseen. Este rasgo remarca la autonomía de estos principios en relación con los tratados y la costumbre.



Lo anterior no se contradice con el principio de la norma especial por sobre la general. En caso de conflicto entre normas igualmente prevalecerá la norma especial sobre la más general, calidad que ordinariamente tienen los Principios Generales del Derecho. Este factor debe tener en consideración que no siempre los Principios Generales del Derecho tienen un contenido normativo que pueda llegar a conflictuar con el de un tratado o el de una costumbre.

Claramente los Principios Generales del Derecho no pueden confundirse con los medios auxiliares para la determinación del derecho. Estos últimos no son fuentes y su intervención presupone la existencia de una fuente formal a la que ayudan a interpretar. Los principios por sí mismos, en ciertas condiciones, pueden crear derechos y obligaciones sin perjuicio de que puedan ser útiles en la interpretación de otras fuentes.



Cluster I: Capítulo XII del Informe de la CDI, “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”

Señor Presidente

Por último, el día de hoy me referiré brevemente al capítulo XII titulado “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”.

En primer lugar, Chile toma nota del impacto de la reducción de su 76º período de sesiones en su calendario de trabajo, lamentando que la decisión de la Asamblea General de asignar doce semanas a los trabajos de la Comisión no haya sido respetada. Mi delegación espera que la decisión de acortar tan drásticamente el tiempo de sesión de la Comisión haya sido una circunstancia excepcional, pues ello necesariamente limita el tiempo disponible para el examen de los temas en la agenda de la Comisión, retrasa el cierre de los temas que están en vías de concluirse en segunda lectura, y aplaza el examen de los demás temas en agenda.

Como órgano subsidiario de la Asamblea General encargado de ayudarla con el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, el intercambio entre los Miembros de la Comisión es esencial para un análisis profundo de las materias cuyo conocimiento se le ha encomendado. De esta manera, se fomenta la discusión de ideas de todas las regiones del mundo y se garantiza que el trabajo de la Comisión se base en una variedad de experiencias. Si se reduce el tiempo disponible para el debate, se corre el riesgo de socavar este proceso deliberativo.

Esta semana hemos sido testigos de cómo la reducción de los resultados anuales de la Comisión también afecta nuestra labor en la Sexta Comisión, limitando los tiempos de debate que se asigna a estas importantes materias. Sin ir más lejos, el informe de la CDI se debatirá en dos, en lugar de tres clusters, como ha sido la costumbre de esta Sexta Comisión.

Similarmente, Chile manifiesta preocupación por la disminución de los recursos asignados a la División de Codificación, en particular la reducción del personal disponible para prestar servicios. Pues, como ya fuera señalado, la labor de la CDI y de la Sexta Comisión se apoyan



significativamente en su trabajo. Hacemos presente que las declaraciones del Secretario General sobre estas medidas siempre manifestaron un compromiso de no afectar los procesos intergubernamentales.

Chile quisiera también agradecer a la Oficina Jurídica de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por los esfuerzos realizados para llevar a cabo la 59ª versión del Seminario de Derecho Internacional, considerando la reducción del período de sesiones de la Comisión. Chile valora la importancia del Seminario para la formación de jóvenes profesionales y su mejor comprensión de la labor de la Comisión.

Señor Presidente,

Respecto de la decisión de incluir en su programa de trabajo los temas “La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos” y “La diligencia debida en el derecho internacional”, Chile quisiera felicitar al Sr. Mārtiņš Paparinskis y la Sra. Penelope Ridings, quienes fueron nombrados relatores especiales en los referidos temas, respectivamente, deseándoles el mayor de los éxitos en este cometido. Chile espera con interés el resultado de este trabajo y participará activamente de los debates que se susciten a propósito de éste.

En relación al tema “La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos”, Chile quisiera reiterar, respecto del alcance del tema propuesto, que se considere incluir también la circunstancia descrita en el Artículo 27(b) de los artículos sobre responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, relativo a la obligación de indemnizar aún en casos en que concurra una circunstancia eximente de responsabilidad internacional, de manera de especificar cuándo procede y si existe alguna diferencia entre ésta y aquella consagrada en el Artículo 36.

Asimismo, respecto del tema “La diligencia debida en el derecho internacional”, y atendido las recientes opiniones consultivas dictadas por diversos tribunales internacionales sobre las



obligaciones relativas al cambio climático, Chile estima particularmente interesante que, en el desarrollo de esta materia, se pueda profundizar en las consecuencias que el estándar de debida diligencia sea “estricto”, respecto de estándares más flexibles que sean aplicables.

Señor Presidente,

Finalmente, y con esto concluyo mi intervención del día de hoy, Chile acoge favorablemente la decisión de incluir los siguientes temas en su programa de trabajo a largo plazo: “El principio de no intervención en derecho internacional”, “Identificación y consecuencias jurídicas de las obligaciones *erga omnes* en derecho internacional” y “Aspectos jurídicos de la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas destinado en operaciones de mantenimiento de la paz”.

En relación al tema “El principio de no intervención en derecho internacional”, Chile concuerda que el alcance de éste debe centrarse en la definición del contenido y el alcance de este principio, desarrollando de manera más profunda sus elementos y clarificando la forma en que éste se implementa en distintos espacios internacionales, como por ejemplo, el ciberespacio. Asimismo, en relación a su posible resultado Chile estima que sería conveniente elaborar un proyecto de conclusiones.

Respecto del tema “Identificación y consecuencias jurídicas de las obligaciones *erga omnes* en derecho internacional”, parece especialmente relevante la elaboración de criterios para identificarlas, y la determinación de las consecuencias jurídicas que surjan a raíz de su violación, fundamentalmente sobre la aplicación de contramedidas por parte de Estados no directamente perjudicados. Sobre el posible resultado, Chile concuerda que un proyecto de conclusiones sería apropiado.

Por último, sobre el tema “Aspectos jurídicos de la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas destinado en operaciones de



mantenimiento de la paz”, Chile coincide con el alcance planteado y la forma posible de resultado sugerida.

Muchas gracias.